



Expediente: CEDH/2VG/VER/0417/2018

Recomendación 45/2020

Caso: Omisión en vigilar el funcionamiento de la empresa [...].

Autoridad responsable: H. Ayuntamiento de Veracruz.

Víctimas: V1

Derechos humanos violados: Derecho a la Seguridad Jurídica.

Proemio y autoridad responsable.....	1
I. Relatoría de hechos	1
II. Competencia de la CEDHV:.....	3
III. Planteamiento del problema	3
IV. Procedimiento de investigación.....	4
V. Hechos probados	4
VI. Derechos violados	5
Derecho a la Igualdad Jurídica	5
VII. Obligación de reparar a las víctimas de violaciones a derechos humanos	7
VIII. Recomendaciones específicas.....	9
IX. RECOMENDACIÓN N° 45/2020.....	10

Proemio y autoridad responsable

1. En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de abril de dos mil veinte, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita constituye la RECOMENDACIÓN 45/2020, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:

2. **AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VERACRUZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II incisos a), b), c), y demás conducentes de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18, 35, 36 fracciones VII, VIII y XIII, 37 fracciones I, II y V, 38, 40 fracción IV, 96, 96 bis, 96 ter, 97, 151 fracción II y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. De conformidad con los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, el artículo 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz en la presente Recomendación se mencionan los nombres y datos de la personas agraviadas, toda vez que no existió oposición de su parte

I. Relatoría de hechos

4. El 25 de junio del año 2018, este Organismo inicio de oficio el expediente de queja número [...], con motivo de las notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación [...] en las cuales se informaba que empleados de la empresa [...], adscritos al Ayuntamiento de Veracruz, golpearon y sometieron a un joven tras acusarlo de no pagar el parquímetro y que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública no intervinieron ante la agresión.

5. En actas circunstanciadas de fecha 25 de septiembre de 2018, personal de este Organismo hizo constar que los CC. V1 y [...] solicitaron la intervención de este Organismo Estatal, manifestando lo que a continuación se transcribe:

5.1 “[...] V1 quien en relación con los hechos motivo de la presente queja, el ciudadano en uso de la voz refiere lo siguiente... “Por este conducto manifiesto mi deseo de ratificar, aclarar y precisar el presente expediente de queja, narrando para sus efectos lo siguiente: Aproximadamente a las 10:00 horas del 22 de Junio del presente año, me encontraba con mi esposa de nombre [...] de 23 años en la Av. 5 de mayo por el parque [...] en la Colonia Centro de esta Ciudad, como habíamos dejado nuestro coche estacionado ahí, nos pusieron el inmovilizador personal de la empresa [...], debido a que pague la cuota en el parquímetro, pero no deje a la vista en mi coche el tiquet de pago, al darme cuenta de lo sucedido reclame al personal de [...] mi derecho al pago del tiempo que me quedaba y no me dieron solución al respecto que en ese momento como iban pasando unos elementos de la Secretaría de Marina (SEMAR) y de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz en una camioneta de la Policía Estatal con numero [...] a quienes les pedí su apoyo y me percate que cuando se bajaron de dicha camioneta, estos se comportaron con nosotros de manera prepotente por que se pusieron del lado de los de la empresa [...]e inclusive un elemento de esta empresa me golpeo en el hombro izquierdo provocándome una lesión de esguince de segundo grado y en vez de ayudarnos como ciudadanos, los policías navales y Estatales nos amenazaron con detenernos; quiero señalar que antes de los hechos que se publicaron en las redes sociales en donde soy golpeado por el personal de la empresa [...], los elementos de la Policía Naval y Estatal nos corretearon a mí y a mi esposa hasta el mercado [...] en los locales de las carnicerías por el área climatizada, en ese punto nos acorralaron y entre ellos se decían “Súbelo a la camioneta, ahí lo golpeamos” en ese momento como pude los evadí y salí corriendo nuevamente dejando ahí a mi esposa a quien detuvieron en ese momento, llevándola a Playa Linda.

Es por todo lo anterior que presento queja en contra del Ayuntamiento de Veracruz por su omisión de vigilar el correcto funcionamiento de los empleados de la empresa [...], así como del Elemento de la Policía Estatal y de la Policía Naval quienes pusieron en riesgo nuestra integridad personal, no está de más hacer mención que presente un escrito de los hechos narrados anteriormente ante la oficina foránea de la CNDH en esta Ciudad el cual me recibieron el día veintinueve de junio del presente año[...]” (sic) -

“[...] [...], esposa del C. V1, quien refiere su deseo de interponer formal queja en contra de los elementos de la policía estatal y de la policía naval quienes el día 22 de junio del presente año circulaban a bordo de la patrulla [...] narrando para sus efectos lo siguiente... “El día 22 de Junio del año que cursa me encontraba en el centro de la ciudad en compañía de mi esposo el C. V1 cuando ocurre un incidente con personal de la empresa [...] derivado de ello mi esposo solicita el apoyo de la Policía a una Patrulla que iba pasando por el lugar, con numero [...] de la cual descendieron un elemento de la Policía Estatal y otro de la Policía Naval, a quienes al solicitarle el auxilio estos empiezan a agredirnos, a mí el Policía Naval me empujo además de recibir agresiones verbales, el policía Estatal estaba más enfocado en agredir a mi esposo (remitiremos video vía correo electrónico por cuanto hace a estos hechos) posteriormente los policías nos amenazaron diciéndonos que nos iban a detener, por lo que mi esposo y yo salimos corriendo con rumbo al Mercado [...], al llegar en el área de carnicería de dicho mercado los policías nos acorralan y se dicen entre ellos “Súbelo a la camioneta, ahí lo golpeamos en ese momento mi esposo salió corriendo y a mí me acorralan ambos policías quienes me detienen llevándome hacia la patrulla que estaba estacionada sobre la calle [...] , ahí me tuvieron sentada sobre la batea por dos horas mientras caían más detenidos, todos marihuanos, inhalando Chemo, hasta que éramos 6 personas detenidas (5 hombres y yo).

No esta demás decir que ni mi esposo ni yo contamos con testigos de los hechos dentro del mercado ya posteriormente nos trasladan a las instalaciones de Playa Linda, en donde nos tuvieron una hora afuera esperando código de acceso, hasta que nos metieron me tomaron datos, fotografías y me pasaron con un médico para chequeo ya finalmente me pasan a una celda, no tengo noción del tiempo en cuanto al ingreso pero sé que salí de ahí aproximadamente a las 18:30 horas, no pague multa puesto que cumplí con las horas de arresto, quiero referir que cuando el Fiscal solicito los informes por estos hechos la coordinación de Playa Linda informo que yo nunca había sido detenida, lo cual es totalmente falso puesto a que como ya lo manifesté hasta me certificaron lesiones. Es por todo lo anterior que presento formal queja en contra de los elementos de la Policía Estatal y Naval quienes el pasado 22 de junio me detuvieron de manera ilegal y arbitraria; no está de más hacer mención que estos hechos mi esposo los hizo del conocimiento de la CNDH de lo cual anexo acuse de recibo en su ratificación correspondiente. [...]” [sic] .

II. Competencia de la CEDHV:

6. Esta Comisión forma parte de las entidades públicas cuasi jurisdiccionales encargadas de velar por el respeto, promoción, difusión, educación y garantía de los derechos humanos. Su competencia está determinada en los artículos 102 apartado B), de la CPEUM; y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2,3,4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 14, 15, 16, 25, 176 y 177 del Reglamento Interno de esta Comisión.

7. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado Mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz

8. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo se declara competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** *-ratione materiae-*, al considerar que los hechos podrían ser constitutivos de violación al derecho a la seguridad jurídica.
- b) En razón de la **persona** *-ratione personae-*, porque las presuntas violaciones son atribuidas a personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Ver
- c) En razón del **lugar** *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron en territorio veracruzano.
- d) En razón del **tiempo** *-ratione temporis-*, en virtud de que los hechos ocurrieron el 22 de junio de 2018, iniciándose la queja de oficio el 25 del mismo mes y año. Asimismo, se recibió la solicitud de intervención en este Organismo el 25 de septiembre de 2018. Es decir, está dentro del término de un año previsto por el artículo 121 de nuestro Reglamento Interno

III. Planteamiento del problema

9. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- 9.1 Si el H. Ayuntamiento de Veracruz, ha sido omiso para investigar los hechos ocurridos el 22 de junio de 2018, en donde elementos de la empresa [...] agredieron al C. V1 .
- 9.2 Si el 22 de junio de 2018, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública omitieron brindar auxilio al C. V1 .
- 9.3 Si el 22 de junio de 2018, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública agredieron a los CC. V1 y [...]
- 9.4 Si el día 22 de junio de 2018 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública detuvieron ilegalmente a la C. [...]

IV. Procedimiento de investigación

10. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:
- 10.1 Se recabó la queja de los peticionarios.
- 10.2 Se solicitaron los informes correspondientes al H. Ayuntamiento de Veracruz.
- 10.3 Se solicitaron informes a la Secretaría de Seguridad Pública.
- 10.4 Se solicitaron informes en vía de colaboración, a la FGE y a la Coordinación General de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río
- 10.5 Se realizaron inspecciones oculares en la Colonia centro de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, donde fue detenida la C. [...] así como donde fue agredido el C. V1 .
- 10.6 Se recabaron testimonios de los hechos materia de la queja.
- 10.7 Se llevó a cabo el análisis de los informes vertidos por las autoridades señaladas como responsables

V. Hechos probados

11. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:
- 11.1 El H. Ayuntamiento de Veracruz, no ha cumplido con su obligación de vigilar que la empresa [...] desempeñe sus funciones en los términos del convenio para la Operatividad y Funcionamiento de la Concesión para usar, explotar y aprovechar bienes Dominio Público

Municipal para la Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración de Estacionómetros Electrónicos.

11.2 No se acreditó que el 22 de junio de 2018, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública omitieran brindar auxilio al C. V1 .

11.3 No se acreditó que el 22 de junio de 2018, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública agredieran a los CC. V1 y [...]

11.4 No se acreditó que el día 22 de junio de 2018, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública detuvieran ilegalmente a la C. [...]

VI. Derechos violados

Derecho a la Igualdad Jurídica

12. El derecho a la seguridad jurídica consiste en tener certeza sobre la situación de una persona ante el orden jurídico. De este derecho emana el principio de legalidad (artículo 16 de la CPEUM). Conforme a éste, las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les facultan las leyes.

13. De esta manera, el derecho a la seguridad jurídica tiene dos dimensiones. La primera exige a las autoridades actuar conforme a lo expresamente señalado en las leyes; y la segunda, consiste en que las personas conozcan cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realicen.

14. La materia de la presente investigación se circunscribe a determinar si el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, ha cumplido con su obligación de vigilar que la empresa [...] ., desempeñe sus funciones en los términos del Convenio para la Operatividad y Funcionamiento de la Concesión para usar, explotar y aprovechar bienes de Dominio Público Municipal para la Instalación, Operación, Mantenimiento y Administración de Estacionómetros Electrónicos.

15. En el presente caso el C. V1 señala que el día 22 de junio de 2018 se estacionó en la zona centro de la ciudad de Veracruz, realizando el pago correspondiente de su parquímetro; sin embargo, olvidó poner el ticket dentro del vehículo, ante lo cual personal de la empresa concesionaria denominada [...] le puso aparatos inmovilizadores a su vehículo, motivo por el cual les reclamó, y posterior a ello es que terminó siendo perseguido por elementos de dicha empresa y golpeado por uno de ellos. Derivado de lo anterior el C. V1 interpuso queja en contra del Ayuntamiento de Veracruz por la omisión de vigilar el correcto funcionamiento de los empleados de la empresa [...]

16. Por su parte, el Ayuntamiento de Veracruz a través de la Dirección de Asuntos Legales, señala como única acción respecto a dichos hechos el haber exhortado a la empresa concesionaria para que a la brevedad posible diera inicio, desarrollo y/o resolución a la instancia de apercibimiento a que se refiere la cláusula décima tercera del Convenio de fecha 16 de diciembre de 2008, celebrado entre la empresa [...] y el Ayuntamiento de Veracruz. En éste se establece que la concesionaria debe iniciar y resolver la instancia de apercibimiento y, de acreditarse alguna falta, la empresa deberá proponer al Ayuntamiento la remoción del personal involucrado en dicha problemática.

17. De igual manera, el C. V1 hizo del conocimiento estos hechos al Director de Desarrollo Económico y Portuario del Municipio de Veracruz. Por ello, esta Comisión solicitó al Ayuntamiento de Veracruz se informara las acciones implementadas respecto a ese escrito; en fecha 26 de noviembre de 2018, se recibió informe donde dicha autoridad se pronunció en términos similares al primer informe rendido, indicando además que hasta esa fecha la concesionaria no había formulado a ese Ayuntamiento la propuesta o solicitud de remoción de personal que haya participado en dicha problemática.

18. Asimismo, el Ayuntamiento de Veracruz informa que la empresa concesionaria les hizo del conocimiento que presentaron denuncia en contra de la víctima, ya que refieren que fue el quien agredió a su personal operativo. De lo antes manifestado cabe señalar que dicha autoridad municipal no remitió documentales que probaran las diversas reuniones que señalan haber tenido con la concesionaria, ni del exhorto que se le hiciera a la empresa para que investigara los hechos materia de la queja.

19. En ese orden de ideas, el Reglamento de Tránsito del Municipio de Veracruz, en su artículo 122 estipula que el Ayuntamiento debe regular el funcionamiento de la zona de parquímetros, y cumplirán en todo momento el Reglamento que para tal efecto expida. Es decir, el Reglamento de Parquímetros para el Municipio Libre de Veracruz.

20. Por su parte, en el Convenio de fecha 16 de diciembre de 2008, celebrado entre la empresa [...] y el Ayuntamiento de Veracruz, se establece que es la concesionaria quien previa investigación acerca del servicio brindado por personal de estacionómetros (parquímetros), podrá proponer al Ayuntamiento la remoción de dichos trabajadores; sin embargo la autoridad señalada como responsable reconoce que no ha recibido la propuesta de remoción, así como tampoco aportó constancias que acrediten que se ha requerido a dicha empresa esa propuesta.

21. El Ayuntamiento argumenta que el personal involucrado no depende de éste. No obstante, sí le corresponde –conforme a lo establecido por el artículo 35 fracción XXV inciso h de la Ley Orgánica del Municipio Libre– brindar los servicios de seguridad pública, policía preventiva, protección civil, y tránsito. Esto significa que, al tratarse de una función originaria del Ayuntamiento, debe vigilar que las empresas a las que se concesione alguno de estos servicios, lo brinden conforme a los términos del convenio respectivo.

22. Máxime que en el caso que nos ocupa, el artículo 29 del Reglamento de Parquímetros establece que cuando exista un conflicto entre la concesionaria y el usuario, éste puede solicitar la intervención de la Dirección de Movilidad Urbana, y posteriormente de la Dirección de Desarrollo Económico y Portuario.

23. Al respecto, la Corte IDH ha establecido que los Estados pueden delegar servicios públicos, a través de la tercerización, pero mantienen la titularidad de la obligación de proveer los servicios públicos y de proteger el bien público respectivo. La delegación a la iniciativa privada exige como elemento fundamental la responsabilidad de los Estados en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad de la forma más efectiva posible.

24. Por su parte, la SCJN ha establecido que los actos de concesión se sujetan a un régimen de derecho público, cuyo principio articulador es el principio de interés público, por lo cual el municipio retiene la regulación sobre tal servicio cuando así lo exija el interés general.

25. En consecuencia, el H. Ayuntamiento no acredita que desplegara sus funciones de vigilancia respecto del servicio de la empresa [...]. Ello viola el derecho a la seguridad jurídica de las víctimas, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 16 de la CPEUM

VII. Obligación de reparar a las víctimas de violaciones a derechos humanos

26. Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que el responsable de esa afectación asuma las consecuencias.

27. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos. En esta misma línea, el artículo 25 de la ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

28. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados por la violación de los derechos humanos descritos y probados en la presente Recomendación, en los siguientes término:

Satisfacción

29. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, por lo que con base en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, el H. Ayuntamiento de Veracruz, deberá girar las instrucciones correspondientes para que se cercioren de que la empresa [...] continúen y den seguimiento hasta su conclusión a la investigación de los hechos de fecha 22 de junio de 2018, en los que resultó afectado el C. V1 .

Garantías de no repetición

30. Las garantías de no repetición, son consideradas tanto una forma de reparación a víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende la Reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

31. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos; por su parte, la dimensión reparadora se refiere a las acciones que correspondan a mitigar los daños infligidos a las víctimas de violaciones a derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social, que beneficien a la sociedad en general.

32. Bajo esta tesitura, el H. Ayuntamiento de Veracruz deberá cerciorarse de que el personal que labora para [...] ., reciba capacitación en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación a la seguridad jurídica, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

33. 65. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación

VIII. Recomendaciones específicas

34. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley número 483 de la CEDHV; 1, 5, 14, 15, 16, 25, 27, 59, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

IX. RECOMENDACIÓN N° 45/2020

AL PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES, INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ P R E S E N T E S

PRIMERA. con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II incisos a), b), c), y demás conducentes de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18, 35, 36 fracciones VII, VIII y XIII, 37 fracciones I, II y V, 38, 40, 96, 96 bis, 96 ter, 97, 151 fracción II y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión de Cabildo, presidida por el Presidente Municipal Constitucional, deberán acordar y girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:.

- a) Se tomen las medidas adecuadas, idóneas y eficientes para verificar que el personal de la empresa [...] ., brinde el servicio ajustando su actuación a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Parquímetros para el Municipio Libre de Veracruz.
- b) Se cercioren de que la empresa [...] ., continúen y den seguimiento hasta su conclusión a la investigación de los hechos de fecha 22 de junio de 2018, en los que resultó afectado el C. V1 .
- c) Se aseguren de que el personal que labora para la empresa [...] ., reciba capacitación en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación a la seguridad jurídica.
- d) En lo sucesivo se evite cualquier acción u omisión que revictimice a la víctima.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4, fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se les hace saber que disponen de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

- a) En caso de aceptarla, disponen de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo

que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

TERCERA. En este último supuesto, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que expliquen el motivo de la misma.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -

LA PRESIDENTA

Dra. Namiko Matsumoto Benítez